



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y
LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

Entre los suscritos a saber, el señor **CARL LANGEBAEK RUEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.154.384 de Bogotá, en su condición de Vicerrector Académico y Representante Legal Suplente de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, entidad de educación superior, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 28 del 23 de marzo de 1949 y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos del presente Convenio se denominará **UNIANDES**, por una parte, y por la otra, **Coronel ELIOT GERARDO BENAVIDES GONZÁLEZ**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.751.423 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su condición de Director de la **Escuela de Postgrados FAC de la Fuerza Aérea Colombiana "FAC"**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 899999102-2, nombrado mediante Resolución No. 11216 del 09 de diciembre de 2015, y facultado para celebrar convenios de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 4519 del 26 de mayo de 2016 en relación a la suscripción de los mismos con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e internacional, y quien para efectos de este convenio se denominará **"EPFAC"**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el Plan Estratégico del Sistema Educativo FAC 2007-2019 -PESE- lo define como: "conjunto de elementos interrelacionados que involucra el sistema de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento de los integrantes de las Fuerzas Armadas"; señala que la educación "se plantea como uno de los pilares fundamentales de la formación profesional, militar y policial, para que responda a un sistema organizado, interrelacionado y estructurado, reconocido como Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas Colombianas -SEFA-. Con el fin de articular con los procesos educativos en la Fuerza Aérea Colombiana con el PEFA, el PESE y el SEFA, se movilizan los esfuerzos para construir las fundamentaciones teóricas, epistemológicas y axiológicas, que se constituyan en la base que permita materializar el diseño y desarrollo de un Sistema Educativo de la Fuerza Aérea Colombiana -SEFAC".
2. Que el SEFAC está conformado por "el conjunto de procesos educativos que se llevan a cabo en las diferentes instituciones, escuelas y unidades educativas, presentes al interior de la fuerza y que educan, capacitan, instruyen y entrenan al personal militar que está al servicio del país en el campo aeronáutico y aeroespacial. El SEFAC se propone una perspectiva que eleve a los más altos estándares de calidad la intencionalidad educativa de la Fuerza Aérea Colombiana; y es en este sentido que el Proyecto Educativo Institucional del Sistema Educativo de la Fuerza Aérea Colombiana PEISEFAC, orienta el despliegue estratégico educativo de la FAC para cada una de sus instituciones en las funciones sustantivas de la Educación".
3. Que el Plan Estratégico Institucional 2011-2030 establece, entre otras como una política educativa "El propósito de la educación en la Fuerza Aérea es dar respuesta a las necesidades propias de cada área funcional del sector aeronáutico y de la sociedad, contribuyendo a la solución de problemas institucionales, regionales y nacionales, generando conocimiento base para el desarrollo de investigación aplicada, científica y tecnológica con los más altos estándares nacionales e internacionales"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

4. Que mediante Resolución No. 1906 del 05 de Agosto de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó, al entonces Instituto Militar Aeronáutico, el carácter académico, en adelante Institución de Educación Superior, hoy Escuela de Postgrados FAC.
5. Que en consecuencia de lo dispuesto en la precitada resolución, estará facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.
6. Que la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana tiene como misión "Desarrollar programas de Educación Postgradual y capacitar en el campo militar y profesional aeronáutico, para contribuir al desarrollo del talento humano y al liderazgo de la Fuerza en el ámbito del Poder Aéreo Nacional.
7. Que la misión de **LA UNIVERSIDAD** es el de formar a través de sus programas docentes y de investigación, profesionales íntegros, responsables e imaginativos, que contribuyan al mejoramiento cultural y económico del país y al fortalecimiento de los valores de convivencia y paz social
- 8.- Que dentro de sus fines está el de ofrecer los programas académicos a través de sus facultades, centros e institutos, realizar y promover la investigación, adelantar cursos de extensión universitaria, cooperar con instituciones educativas nacionales y extranjeras para implementar, mejorar y desarrollar sistemas eficaces de educación, desarrollar relaciones científicas, artísticas y culturales con dichas instituciones y adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.
9. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio marco de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes en las áreas de docencia, investigación, extensión y en todas las demás formas de acción académica que pueden ser de mutuo interés por los aquí firmantes, con miras al logro de sus fines.

PARÁGRAFO: La ejecución de actividades y/o programas señalada en el objeto del presente convenio, tendrá que ser avalada a través de convenios específicos, que regulen cada asunto.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, las dos entidades se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los estatutos internos de cada Institución a: **1)** Promover el intercambio y apoyo de personal académico "docentes" e investigadores en programas específicos con el objetivo de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural. **2)** Fomentar la movilidad de estudiantes de posgrado vinculados a programas académicos de **LA EPFAC** y de pregrado y posgrado de la Facultad de Ingeniería de **LA UNIVERSIDAD** con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general. **3)** Contribuir en la definición de líneas de investigación conjuntas e integrar equipos de investigadores. **4)** Facilitar la participación mutua en eventos académicos de carácter nacional e internacional organizados por cualquiera de las dos entidades. **5)** Colaborar con el diseño, organización y desarrollo de programas de educación continuada. **6)** Promover la participación conjunta en proyectos de investigación. **7)** Estimular la publicación de libros y de trabajos; resultantes de las actividades de investigación conjunta, en las revistas especializadas de cada una de las instituciones, de acuerdo con las normas vigentes en cada una de ellas; e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común. Todo lo cual, se debe encontrar bajo unos criterios de confidencialidad que dependen expresamente de la temática a tratar. **8)** Otros programas, proyectos o actividades de cooperación académica que las partes propongan integrar al presente convenio.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

PARAGRAFO.- La cooperación prevista en el presente convenio será desarrollada en principio por las unidades académicas y administrativas de la Facultad de Ingeniería de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS COMUNES: 1) Permitir el uso de las instalaciones y organizar conjuntamente seminarios, conferencias y demás eventos de extensión acordados por las partes de acuerdo a las capacidades institucionales. 2) Facilitar condiciones que posibiliten la participación conjunta en proyectos de investigación, a través de los docentes, estudiantes, personal administrativo. 3) Brindar la posibilidad de adelantar pasantías a aquellos estudiantes de LA UNIVERSIDAD que se encuentren interesados en realizarla en LA EPFAC y cumplan con el perfil requerido. 4) LA UNIVERSIDAD deberá comunicar oportunamente a LA EPFAC cualquier modificación en los reglamentos de prácticas estudiantiles y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio. 5) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con el fin de resolver las dificultades que se presenten. 6) Cada una de las partes deberá reconocer en los documentos publicados y demás información pertinente si es el caso, la participación académica de la otra, para lo cual es indispensable que las partes otorguen su consentimiento y aprobación de la documentación que puede ser o no divulgada.

CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente convenio, las actividades específicas antes descritas que se emprendan, LA EPFAC y LA UNIVERSIDAD elaborarán convenios y/o acuerdos específicos en los cual se describirá en detalle las actividades a efectuar, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes; incluyendo calendarios de trabajo, perfil y número de personal involucrado, presupuestos requeridos y formas de evaluación de los proyectos, así como toda la información y documentación pertinente para justificar los fines y alcances del presente convenio. De igual manera dicho documento deberá obtener en detalle los derechos y obligaciones de las partes respecto a los recursos, financiamiento, propiedad intelectual, la confidencialidad, publicaciones, registro y difusión de los resultados, los créditos a las instituciones y a los investigadores. Dicho documento se aprobará de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y requerirán de la aprobación y firma de los representantes legales de LA EPFAC y LA UNIVERSIDAD o quienes ellos designen para este fin, además de los coordinadores o asesores de los respectivos programas o proyectos. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de acuerdo con las necesidades de cada caso, siempre y cuando las nuevas actividades no modifiquen el objeto del convenio. Tales convenios y/o acuerdos específicos formarán parte integral del presente convenio marco.

CLÁUSULA QUINTA - COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan constituir un Comité coordinador que estará integrado por el Vicedecano de la Facultad de Ingeniería de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por el Comandante del Grupo Académico de LA EPFAC o su delegado para todos los casos. Además para cada proyecto específico formará parte de la Coordinación del Convenio el Director del proyecto en cada entidad, quien será asignado de acuerdo a la responsabilidad y competencia que tengan frente a la actividad planteada.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ: Orientar de forma permanente las actividades y proyectos conjuntos dentro del marco del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ: a) Estudiar, analizar y avalar: programas, actividades y eventos a desarrollar de forma conjunta. b) Elaborar los programas de trabajo, supervisar y evaluar su ejecución, y recomendar ante las instancias pertinentes en cada una de las partes, las propuestas específicas que se generen en cada una de las instituciones. c) presentar un informe escrito sobre el estado de progreso, semestralmente o según las actividades ejecutadas, del cual se debe dar cuenta pormenorizada de los avances ante sus respectivos superiores. En los informes se deberán señalar los resultados obtenidos y se determinará si se continúa, ajusta, amplía o se dan por terminado de común acuerdo. d) Proponer las modificaciones o adiciones, al presente convenio con fundamento en las evaluaciones que realice el organismo encargado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: El alcance y los derechos patrimoniales de las entidades aportantes frente a cada proyecto que se genere, se establecerá en los convenios específicos.

Tanto LA UNIVERSIDAD como LA EPFAC *conservarán la facultad de utilizar para trabajos futuros sus metodologías, contenido conceptual, Know How, algoritmos y rutinas utilizadas* y mantendrán todos sus derechos sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención que hayan desarrollado o adquirido antes de la firma del presente convenio, la cual podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecidas por las partes del convenio.

LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC podrán utilizar para proyectos académicos o comerciales, la información, los desarrollos y resultados *derivados de las actividades desarrolladas a través de los convenios específicos suscritos y podrán publicar los resultados conseguidos a través de las actividades conjuntas, dando crédito a la otra Institución y a las demás personas que hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.*

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: Todas y cada una de las partes intervinientes, así como las personas naturales que intervengan, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones suministradas en la ejecución de este convenio, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las formulas, procedimientos, técnicas, Know – How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso cualquiera de las partes aquí involucradas o sus dependientes. La confidencialidad y el manejo del secreto industrial de cada proyecto que requieran LA EPFAC y LA UNIVERSIDAD, debe quedar especificado en el convenio específico que se suscriba para su realización. LAS PARTES suscribirán Acuerdos Individuales de confidencialidad con su personal de planta o externo contratado que participe en el desarrollo de cualquier proyecto aprobado por las partes, en el que consten las reglas y compromisos en el manejo de la información de cada proyecto. La confidencialidad se regirá por la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA OCTAVA - RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que el personal que participe por cada entidad en el desarrollo del presente convenio, se entenderá exclusivamente vinculado laboralmente en cada institución aun en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas. En todo caso entre el personal de cada Institución, no existirá vínculo laboral alguno con la otra institución, en tanto todas las actividades a desarrollar son producto de la cooperación mutua que por este convenio se acuerda. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NÓVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS E IMPUESTOS: Las erogaciones e impuestos que demande el desarrollo de cada actividad serán acordados por las partes para cada caso en particular y quedarán consignados en los respectivos convenios específicos. En caso de que los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del convenio no puedan ser aportados totalmente por las partes, estas buscarán la obtención de tales recursos en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales o privadas y ante organismos internacionales. Los aspectos económicos de cada programa de trabajo deben consignarse en un presupuesto en el cual se estimen todos los costos que genere la actividad propuesta y sus correspondientes fuentes financieras, presupuesto que será incorporado en el convenio específico.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por igual periodo y condiciones si las partes de mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente este convenio. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada aprobada de conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación por vencimiento del mismo. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Por fuerza mayor o caso fortuito de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIVIDAD: El realizar este convenio no limita la posibilidad de las partes a suscribir acuerdos iguales o semejantes con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado, con la firma de cada una de las partes. Enteradas las partes del contenido y alcances del presente convenio marco de cooperación interinstitucional se firma, en original y dos copias de igual tenor y valor.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes del presente convenio constituyen los siguientes domicilios: LA UNIVERSIDAD Carrera 1ª No. 18ª 12 y LA EPFAC Carrera 11 No. 102 -50.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2017.

Por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,


CARL LANGEBAEK RUEDA
Vicerrector Académico y Representante Legal Suplente

Por la ESCUELA DE POSTGRADOS FAC,


Coronel ELIOT GERARDO BENAVIDES GONZÁLEZ
Director